

Bases Reguladoras y convocatoria única de las ayudas municipales dirigidas a personas trabajadoras autónomas y a las microempresas del municipio de Alfafar afectadas por la DANA.

Constatada la grave situación del municipio de Alfafar a consecuencia de la DANA de 29 de octubre de 2024, habiéndose declarado como “Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil” por la Orden PJC/1222/2024, de 6 de noviembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 2024, que declara el territorio damnificado como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) que ha afectado a amplias zonas de la Península y Baleares entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, que ha ocasionado consecuencias catastróficas en personas y negocios. El Ayuntamiento de Alfafar considera de máxima urgencia contribuir a la recuperación económica del tejido comercial del municipio y el mantenimiento del empleo local. Con este propósito, se aprueban las presentes bases reguladoras y convocatoria única de las ayudas municipales dirigidas a las personas trabajadoras autónomas y a las microempresas del municipio de Alfafar afectadas por la DANA.

El Ayuntamiento de Alfafar destina un importe de 300.000,00 euros de las ayudas recibidas por particulares y empresas, que incluye, entre otras, la otorgada por el Ayuntamiento de Viso (Córdoba) de 5.000 euros y el remanente de la Fundación Amancio Ortega. Con la finalidad de tramitar ayudas directas dirigidas a personas trabajadoras autónomas y a las microempresas del municipio de Alfafar afectadas por la catástrofe que hayan sufrido daños en sus negocios y la pérdida de su fuente de ingresos.

Dejando constancia pública del enorme agradecimiento que manifiesta el Ayuntamiento en nombre de todos los comercios y microempresas del Municipio de Alfafar a los citados donantes, por su muestra de solidaridad y compromiso ofrecido en estos momentos tan dramáticos para la población, cuyos damnificados estarán siempre reconocidos por tan alta muestra de apoyo.

Por todo ello, resulta imprescindible abordar de manera inmediata las actuaciones necesarias para destinar dichas ayudas a las personas trabajadoras autónomas y a las microempresas de la localidad más directamente afectadas, y dotarles de los medios indispensables que requieren en estos difíciles momentos.

Artículo 1.- Régimen Jurídico.

El marco general que rige las presentes bases reguladoras y su convocatoria es el previsto en las siguientes normas:

1. Las siguientes bases reguladoras y su convocatoria única se regirán, además de por lo dispuesto en los artículos de éstas, por:
 - a. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- b. Real Decreto 887/2006, del 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alfafar, publicada en su aprobación en el BOP (Valencia) número 24, de 2 de febrero de 2018.
- d. Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Alfafar.
- e. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- f. Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunidad Valenciana.
- g. Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- h. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- i. La convocatoria se ajusta al Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Alfafar y a los criterios interpretativos de la Intervención General de la Administración del Estado.
- j. Restantes normas de derecho administrativo que en su caso serán aplicables y en su defecto, las normas de derecho privado.

Artículo 2.- Objeto, finalidad y concesión de la ayuda.

2

1. El objeto de las presentes bases reguladoras y su convocatoria única es reactivar el comercio del municipio de Alfafar que se ha visto afectado gravemente por la DANA de octubre de 2024 en daños materiales de forma directa, así como, en su proveedores y potenciales clientes. En este caso, a los operadores económicos más vulnerables del tejido comercial de la localidad de Alfafar, las personas trabajadoras autónomas y las microempresas.
2. La finalidad de estas ayudas es reactivar los negocios de Alfafar constatada la grave situación que ha devenido tras la DANA desde el día 29 de octubre de 2024, provocando la paralización temporal o incluso el cierre definitivo de los mismos.
3. La concesión directa de las ayudas a las microempresas de Alfafar, su carácter singular, deriva de la naturaleza excepcional del desastre natural que las ha motivado y su concesión directa se justifica por el interés público en ofrecer una respuesta urgente que contribuye a reactivar la actividad económica y comercial y, en consecuencia, el mantenimiento del empleo en el municipio de Alfafar, zona afectada por la DANA y no procede una convocatoria pública.
 - a. Dado su carácter urgente y singular derivada de hechos excepcionales, la presente subvención no viene recogida en el marco del vigente Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Alfafar, aprobado por acuerdo de Pleno 30/05/2024.
 - b. Del mismo modo, cumpliendo con el ordenamiento jurídico que resulta de aplicación, estas bases recogen las condiciones impuestas por la donación efectuada por la Fundación Amancio Ortega, que financian la presente medida, a cuya sujeción el Ayuntamiento de Alfafar se ha obligado.

- c. Se declara la tramitación de urgencia de los procedimientos relacionados con las presentes ayudas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- d. Se declara, así mismo, la preferencia de los despachos relacionados con su tramitación, a los efectos previstos en el artículo 71.2 de la citada ley.

Artículo 3.- Crédito Presupuestario y cuantía de las ayudas.

1. Sin perjuicio de su posible ampliación y/o modificación de crédito, la dotación inicial estimada de estas subvenciones asciende a la cantidad económica de 300.000,00 euros. Procedentes, de donaciones recibidas por particulares y empresas, incluyendo, entre otras, la otorgada por el Ayuntamiento de Viso (Córdoba) de 5.000 euros y por el remanente de la Fundación Amancio Ortega para las personas trabajadoras autónomas y microempresas afectadas por la DANA. Estas subvenciones se imputarán a la línea de subvención que se habilite al efecto.
2. El importe de la ayuda será de 1.500 euros por microempresa.

Artículo 4.- Personas beneficiarias y requisitos.

1. **Son personas beneficiarias** las personas trabajadoras autónomas, microempresas con establecimiento comercial fijo en el municipio de Alfafar y aquellas que ejerciendo la venta no sedentaria tengan su domicilio fiscal en el término municipal de Alfafar". Y que reunieran los siguientes requisitos a fecha 29 de octubre de 2024:
 - a. Figuraban de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.
 - b. Figuraban de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE).

Se define microempresa, como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

Se define establecimiento comercial, aquella construcción o instalación de carácter permanente, destinada al ejercicio regular de actividades comerciales con una sala de ventas y atención al público claramente diferenciada y que cuente con acceso independiente al público al menos en planta baja, salvo que se integre en un mercado municipal, galería o centro comercial.

2. **No podrán tener la condición de beneficiarias** las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias indicadas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. No obstante, en aplicación del artículo 7 del Decreto ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económicos-presupuestarias para facilitar respuesta de la Generalitat como consecuencia de la DANA sufrida por la Comunitat Valenciana el día 29 de octubre de 2024, se les exceptúa del cumplimiento de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social y del pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones,

establecidas en los artículos 13.2 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

3. Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas y otros entes públicos, así como las asociaciones, las fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

Artículo 5.- Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. ***Las solicitudes se presentarán en el Ayuntamiento de Alfafar, según modelo normalizado, a través del trámite disponible en sede electrónica habilitado al efecto, dentro del plazo comprendido entre el día siguiente hábil a la publicación del extracto de las bases reguladoras y convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Valencia y hasta las 23:59 horas del día 31 de mayo de 2025, o hasta agotar la dotación presupuestaria, si tuviera lugar con anterioridad a la fecha del vencimiento indicado.*** Por contra, si finalizado el plazo de presentación de solicitudes quedara crédito disponible, el plazo de presentación podrá ampliarse por otro mes, en cuyo caso será debidamente anunciado.
2. La presentación de la solicitud de la ayuda municipal fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causa de inadmisión.
3. Para la tramitación telemática se deberá disponer de firma electrónica avanzada. Si la solicitud se presenta por representante, éste deberá estar previamente habilitado para efectuar cualquier trámite del procedimiento habilitado correspondiente de la ayuda referida.
4. Sólo se podrá presentar una única solicitud por convocatoria y persona beneficiaria.
5. En caso de presentar varias solicitudes, sólo se tendrá en cuenta la última presentada.

4

Artículo 6.- Documentación que debe acompañar a la solicitud.

Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que a continuación se relacionan:

1. Instancia normalizada de solicitud de las ayudas municipales dirigidas a las personas trabajadoras autónomas y a las microempresas del municipio de Alfafar afectadas por la DANA. En la que se hará constar:
 - a. Declaración responsable de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4.
 - b. Declaración responsable de no haber sido condenado mediante sentencia firme o sancionado mediante resolución firme a la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - c. Declaración responsable de no estar incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.
 - d. Declaración responsable de que no tiene concedida ningún tipo de ayuda bajo el régimen minimis.
 - e. Declaración responsable que la cifra de volumen de negocios anual o cuyo balance general anual en el ejercicio 2023 no superaba los 2 millones de euros.

- f. Declaración responsable que la plantilla media de trabajadores en situación de alta emitidos por la Seguridad Social, correspondiente en situación antes del día 29 de octubre de 2024, no era superior a 10 personas trabajadoras.
- g. Declaración responsable de adhesión a las bases reguladoras, el conocimiento y la aceptación del cumplimiento de estas, así como, de la presente convocatoria única.
- h. Declaración responsable de estar de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores antes del 30 de septiembre de 2025, inclusive.
- i. Declaración responsable de haber sufrido daños por el temporal del viento y lluvias vivido el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana y tener asignado número de expediente de Consorcio de Compensación de Seguros del siniestro de la DANA, es decir, sufrido daños materiales de forma directa en sus negocios (establecimiento comercial, en su caso). *Que la suma de Ayudas recibidas por todos los conceptos por daños ocasionados por la DANA, no superan los costes de los daños ocasionados al establecimiento, mercancías y bienes afectos a la actividad.*

La presentación de la solicitud y la declaración que se acompaña a la misma supondrá la veracidad de toda la información descrita.

Artículo 7.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

5

Además, de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, son obligaciones de las personas beneficiarias:

1. Obligación de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores antes del 30 de septiembre de 2025, inclusive.
2. Facilitar cuanta información relacionada con la subvención solicitada sea requerida.
3. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los electrónicos, en tanto pueden ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
4. Someterse a las actuaciones de control financiero previstas en los artículos 113 y siguientes de la Ley 1/2015 y en los artículos 44 y siguientes de la ley 38/2003, así como, las que puedan llevar a cabo la Generalitat y otros órganos de control.
5. Solicitar pago por transferencia. La domiciliación se tiene que realizar cumplimentando el formulario que hay en la sede electrónica. Trámite A00036. Solicitud de alta, baja o modificación de pagos a terceros por transferencia bancaria.

Artículo 8.- Instrucción y concesión del procedimiento.

1. La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley General de Subvenciones.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá al departamento municipal de comercio y mercados, a quien corresponde instruir y tramitar los expedientes.
3. Examinadas las solicitudes, la propuesta de resolución de las ayudas corresponderá a la concejalía delegada donde se hará constar que se cumplen los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas y formulará la propuesta de concesión al órgano competente para resolver.
4. Instruido el expediente y realizada propuesta de resolución se dictarán las resoluciones que corresponda resolviendo las solicitudes completadas. El pago de estas no podrá diferirse más de diez días hábiles, previa fiscalización por parte de la Intervención General.
5. El criterio para la concesión de la subvención, hasta agotar el crédito disponible, será el del momento de la presentación de la solicitud (día/hora/minuto/segundo). A estos efectos, no se considerará presentada una solicitud hasta que se aporte toda la documentación requerida. En caso de que distintas solicitudes se presenten completas en el mismo momento, se priorizarán las presentadas por personas con discapacidad y, en su defecto, por jóvenes (edades comprendidas entre 18 y 30 años).
6. El procedimiento podrá resolverse de forma parcial, a medida que los solicitantes presenten completas sus solicitudes.
7. El procedimiento de concesión de las presentes ayudas municipales será el siguiente:
 - a. Presentación de la solicitud y declaración responsable que acompaña.
 - b. Tras la recepción de las solicitudes, el órgano instructor examinará la documentación aportada por las personas solicitantes con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y, en su caso, efectuará las consultas de oficio que sean posibles y pertinentes.
 - c. La comprobación de los requisitos por parte del órgano instructor cuyo cumplimiento se haya manifestado en declaraciones responsables, podrá realizarse antes o después de la resolución.
 - d. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, o la consulta de oficio no fuera concluyente para determinar el cumplimiento de estos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud.
 - e. Una vez realizada la verificación para cada una de las solicitudes, del cumplimiento de los requisitos establecidos, el órgano instructor remitirá las propuestas de resolución. Se establecerá el orden de prelación de los solicitantes en base a los criterios establecidos en el artículo octavo punto 5.
 - f. La resolución de concesión de las ayudas será por la Alcaldía, una vez iniciado el plazo de presentación de instancias por orden de registro de entrada, cumpliendo con los requisitos y hasta agotar el crédito disponible. El procedimiento podrá resolverse de forma parcial, a medida que los solicitantes presenten completas sus solicitudes.
 - g. Notificación de la resolución a la persona beneficiaria de la ayuda.

- h. La resolución de concesión se publicará en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alfafar y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, lo cual será considerada a los efectos de notificación para general conocimiento de los beneficiarios.

Artículo 9.- Plazo para resolver y Recursos.

1. El plazo para resolver y notificar será de 3 meses desde la entrada de la solicitud en la sede electrónica en el Ayuntamiento de Alfafar. Transcurrido este plazo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.
2. El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa. De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Artículo 10.- Liquidación y pago.

La liquidación de las ayudas se efectuará una vez acreditados mediante declaración responsable los requisitos exigidos. Tras dictarse resolución de concesión, la ayuda se librará en un único pago. El pago de las presentes ayudas se efectuará por medio de transferencia a la cuenta bancaria que la persona beneficiaria determine.

Artículo 11.- Minoración y reintegro

Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como, la exigencia del interés de demora desde la fecha de pago de la subvención hasta que se acuerde su reintegro, los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, general de subvenciones. En particular procederá el reintegro total de la ayuda en el supuesto de falsedad de las declaraciones responsables. Asimismo, procederá el reintegro total de la ayuda si se incumple la obligación de alta como autónomo en la Seguridad Social o en alguna mutualidad antes del 30 de septiembre de 2025, inclusive.

Artículo 12.- Régimen de compatibilidad.

Estas ayudas son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 13.- Justificación de las ayudas.

Sobre el 5 % del total de las ayudas concedidas, se realizará una comprobación de la veracidad de las declaraciones responsables, requisito de acceso a la subvención. Considerando que la falsedad documental es un delito que consiste en alterar, falsificar, simular o modificar elementos esenciales de un documento.

Artículo 14.- Incumplimiento.

El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases, convocatoria única o en la normativa general aplicable, dará lugar a la declaración de la pérdida total o parcial del derecho a la percepción de la subvención y a la obligación de reintegrar ésta total o parcialmente y al pago de los intereses de demora correspondientes.

Artículo 15.- Tratamiento de datos de carácter personal.

El tratamiento de datos personales que requiera la gestión de estas ayudas se ajustará a la regulación europea y estatal sobre protección de datos de carácter personal.

Los datos personales, facilitados por las personas solicitantes de estas ayudas, serán tratados por el Ayuntamiento de Alfafar, para finalidades administrativas de tramitación de los expedientes y para el cumplimiento del interés público y objeto de la convocatoria.

Con la cesión de los datos, se presta consentimiento expreso para que se pueda llevar a cabo el tratamiento de estos, siempre para el cumplimiento de las finalidades anteriormente indicadas.

Podrán ejercitarse los derechos de rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad de los datos personales, en caso de que se proceda, mediante Registro de Entrada.

Artículo 16.- Aceptación de las bases.

La presentación de la solicitud para optar a las subvenciones implicará, con carácter general, el conocimiento y aceptación expresa y formal de las presentes bases y su convocatoria, así como, de las decisiones que de acuerdo con las mismas pueda tomar los órganos competentes, y de la cesión que se realice a favor otras Administraciones Públicas u organismos de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

La firma de la solicitud supone también la certeza y veracidad de todos los datos consignados en la solicitud y en la documentación que la acompaña, reservándose el Ayuntamiento de Alfafar las facultades y cuántas funciones de inspección y control se consideran pertinentes, de acuerdo con las disposiciones vigentes, para aquello que guarda relación con estas bases.

La comprobación, por cualquier medio, de la no veracidad de los datos incluidos en la solicitud, así como la omisión u ocultación deliberada de aspectos fundamentales en la

documentación aportada, comportará la pérdida del derecho a ser persona beneficiaria de la ayuda.

Estas ayudas serán objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Alfafar, a la fecha de la firma.

Documento firmado electrónicamente. Código de verificación al margen.